

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-26/2025

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE CONTRATA A LA PERSONA QUE FUNGIRA DE MANERA EVENTUAL COMO SECRETARIA PARTICULAR DE PRESIDENCIA.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit¹.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral², el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
3. **Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Nayarit³.** El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se expidió la Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del estado de Nayarit, la cual regula las remuneraciones de los servidores públicos de los poderes del estado, de los organismos constitucionales autónomos y de los Ayuntamientos.
4. **Lineamientos.** En sesión privada celebrada el 28 de febrero de 2024, el Pleno el Tribunal, aprobó los Lineamientos de Operación y Pago de Servicios Personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, los cuales tienen por objeto regular la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros.
5. **Presupuesto de Egresos 2025.** Con fecha 31 diciembre de 2024, se publicó en el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado de Nayarit el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 aprobado para este Tribunal.
6. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal

¹ En adelante Ley de Justicia

² En adelante Reglamento Interior

³ En adelante Ley de Remuneraciones.

Estatad Electoral⁴ por el periodo de siete años, con efectos a partir del día diez de abril de dos mil veinticinco.

7. **Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como Presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.
8. **Acuerdo Plenario TEE-P-14/2025.** Mediante sesión privada administrativa de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se designó a Paola Briseño Fierro, como Secretaria Particular de Presidencia a partir del día uno de julio del año en curso.
9. **Habilitación.** Mediante acuerdo plenario TEE-P-021/20254, se habilitó a la secretaria particular de presidencia como auxiliar administrativa adscrita a la secretaria general de acuerdos a partir del día cinco de agosto del año en curso, para cubrir la ausencia temporal generada en el cargo, y con ello atender la carga laboral que enfrenta la Secretaria General de Acuerdos.
10. **Contratación.** La Presidencia de este Tribunal no cuenta con la persona que desempeñe las funciones de Secretaria Particular de Presidencia, para el auxilio de las actividades de la Presidencia para el debido desarrollo y buen funcionamiento de dicha área, por lo que es necesario cubrir el espacio por personal de manera eventual hasta en tanto, se concluya la habilitación mencionada.

CONSIDERANDOS

I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

El Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución y la Ley de Justicia, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la Ley.

II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del

⁴ En adelante Tribunal.

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-26/2025

Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco magistrados y que funcionara en Pleno.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este órgano jurisdiccional se compondría de tres magistraturas.

III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, asimismo **le corresponden las funciones de gobierno y administración.**

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17⁵ de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, esto es, la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8⁶, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

⁵ Tal como lo establece el párrafo segundo:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

⁶ "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con las que cuenta el Pleno del Tribunal, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho, de acuerdo a su atribución como órgano de gobierno y administración que le compete.

Robustece lo anterior, el artículo 123, Apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 5 y 6 fracción VI y último párrafo de la Ley de Derechos y Justicia Laboral del Estado de Nayarit; 5 fracción IV, 6 fracción I en relación con el 8 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral y 5 de las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

*I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarías y Actuarios, **así como el demás personal jurisdiccional y administrativo** necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;*

...

Aunado a lo anterior, el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en su fracción XIV, señala como una de las atribuciones de la presidencia, la siguiente:

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-26/2025

XIV. Representar jurídicamente al Tribunal ante cualquier autoridad, en todos los juicios y asuntos en que éste fuere parte, pudiendo delegar dicha representación de manera expresa en los funcionarios del Tribunal Estatal Electoral que para tal efecto establezca el presente reglamento. Así como celebrar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal;

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, y, por tanto, le corresponde realizar la propuesta de la persona que habrá de ejercer de manera eventual el cargo de Secretaria Particular de Presidencia.

De la misma manera, recae en la Presidencia la representación legal del Tribunal, por lo tanto, le compete la celebración de actos jurídicos, que para el caso sería la celebración de un contrato de prestación de servicios eventuales para cubrir una ausencia de la titular del cargo de Secretaria Particular de Presidencia.

V. De la contratación eventual de un Secretario Particular de Presidencia.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 4 y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, los cuales disponen:

Artículo 4. *El Tribunal es un órgano autónomo, imparcial e independiente que basa su actuación en los principios que rigen la materia electoral, se integrará por el número de magistradas o magistrados que determine la Constitución, así como por la persona titular de la Secretaría General, las y los Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, las y los Actuarios y demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.*

Las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

Cada Magistrada o Magistrado preside una ponencia, misma que se integrara, además, por el número de Secretarios Instructores de Estudio y

Cuenta que se adscriban y demás personal necesario para su funcionamiento, según la disponibilidad presupuestal autorizada.

Artículo 8. Al frente de la Secretaría Particular de Presidencia habrá un Titular que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a quien ejerza la Presidencia en el desarrollo y buen funcionamiento de su encargo;*
- II. Llevar el registro, control y archivo de la correspondencia oficial de Presidencia;*
- III. Llevar el registro y control de la agenda oficial de la o el Presidente;*
- IV. Informar periódicamente a la o el Presidente de sus actividades y del resultado de las comisiones que le confiera;*
- V. Las demás que le encomiende la o el Presidente en relación al funcionamiento del Tribunal.*

Dentro del Acuerdo TEEN-P-40/2024, se aprobó el presupuesto de egresos para este ejercicio fiscal, en el cual quedó autorizada la plantilla de personal de este Tribunal, en la cual se presupuestó el cargo de Secretaria particular de Presidencia, esto es, que la Presidencia del Tribunal, debe de contar con la persona que lleve a cabo entre otras atribuciones, el auxilio a la Presidencia en el desarrollo y buen funcionamiento de esta.

Conforme a la estructura del Tribunal, solo se cuenta con una Secretaria Particular de Presidencia, no obstante, derivado de la habilitación de quien fue designada por el pleno como Secretaria Particular de Presidencia como Auxiliar administrativa adscrita a la Secretaría General de Acuerdos y a efecto que la Presidencia cuente con el personal suficiente para su debido funcionamiento es que resulta necesaria la contratación eventual de una persona que lleva a cabo las actividades de Secretaria Particular de Presidencia.

Si bien es cierto que, en la Ley de Justicia, así como el Reglamento Interior del Tribunal, no se exigen requisitos de ingresos para este tipo de puestos administrativos, lo cierto es que, se propone un perfil que cumple con las habilidades y conocimientos suficientes, que permitan dar cumplimiento a las actividades y tareas que se asignen a dicho personal de Presidencia, por lo que resulta idóneo el perfil de la profesionista que se propone, y, en consecuencia, aprueba la **contratación eventual** de la Licenciada en ciencias de la educación **Ofelia Yesmín Soria Lomelí**, en el puesto de **Secretaria particular de Presidencia**, con adscripción a la Presidencia de este Tribunal, lo anterior con efectos a partir de día **diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco**.

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-26/2025

VI. De la Justificación y aprobación del sueldo y prestaciones a que tendrá derecho la servidora pública eventual temporal para cubrir la ausencia de la persona titular del cargo de Secretaria Particular de Presidencia conforme al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2025.

Presupuesto de Egresos 2025. Que el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 133 de la Constitución Local, disponen que los recursos económicos de que disponga la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2025, dispone que la interpretación del mismo conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit corresponde a los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Ley de Remuneraciones. Que la Ley de Remuneraciones en su artículo 2 establece que se considera servidor público en el Estado de Nayarit, *“toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos”*, como lo es, este órgano autónomo.

Asimismo, establece que las remuneraciones de los servidores públicos se sujetarán a los principios rectores de anualidad, equidad, proporcionalidad, reconocimiento del desempeño, fiscalización, legalidad, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas.

En su artículo 5 señala que la remuneración o retribución es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, estableciendo que solo no forman parte de la remuneración los recursos relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos.

Al efecto, en su artículo 6 considera que las remuneraciones o retribuciones en términos del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, son: sueldos y salarios, compensación, percepción extraordinaria, aguinaldo, gratificación, entre otros.

De tal manera que la remuneración bruta de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, y contendrá las remuneraciones mensuales brutas conforme a: 1) los montos que correspondan al sueldo base y a las compensaciones, y 2) los montos correspondientes a las prestaciones.

Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit. Que la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, es de observancia general y rige las relaciones de trabajo de los organismos autónomos hacia con sus respectivos trabajadores, independientemente de lo que dispongan sus normas de creación.

En su artículo 2 se define lo siguiente:

“...VI. Plaza: Es el espacio laboral que puede ser ocupado por un trabajador dentro de un Ente Público para atender las necesidades propias del servicio, de acuerdo con lo previsto en las normas aplicables y conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente;

...

IX. Plaza transitoria: Es la plaza que por designación, asignación o promoción temporal del titular de una plaza de base a otro espacio, o por gozar de licencia voluntaria o necesaria, queda vacante por el tiempo estrictamente necesario para que su titular regrese a ocuparla;

...

XIII. Trabajador: Toda persona física que, por el pago de un salario, presta un servicio personal subordinado, de carácter material, intelectual o de ambas, en un Ente Público;

...”

Asimismo, dicha ley, en su artículo 4, clasifica a los trabajadores de confianza, base, eventuales, por tiempo determinado y por obra determinada.

A su vez, esta ley señala en su artículo 15 que lo no previsto en esta ley o a sus disposiciones reglamentarias, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Federal, la costumbre, el uso y los principios generales de derecho.

De las condiciones General del Trabajo. Que el Acuerdo por el cual se aprueban las condiciones generales del trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, es un instrumento que permite establecer lo relativo a las prestaciones, remuneraciones y condiciones intrínsecas de las magistraturas y del personal administrativo, jurisdiccional y técnico del Tribunal.

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-26/2025

En su artículo 6 dispone que **son servidores públicos eventuales**, aquellos que ocupan una plaza vacante por ausencia temporal de su titular y que, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Derechos y Justicia Laboral, los Servidores Públicos, ya sean eventuales o por tiempo determinado, no podrán ser considerados de confianza.

A su vez, el artículo 31 establece que el salario diario Integrado es la retribución que el Tribunal paga a sus Servidores Públicos a cambio de sus servicios **de acuerdo con el puesto que tenga asignado**, de conformidad con el tabulador de sueldos vigente.

De los Lineamientos de Operación y Pago de Servicios Personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que los Lineamientos son de observancia general y en ellos se establece la operación y pago de las remuneraciones a las Magistraturas y personas servidoras públicas que conforman el Tribunal, así como aquellas personas físicas que mantengan relación de prestación de servicios con dicho ente autónomo, cuyo objeto consiste en instituir las normas bajo las cuales se ejercerán los recursos destinados al capítulo de servicios personales; además de establecer aquellas medidas que resulten necesarias para la disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal en observancia al ejercicio presupuestal.

En ese sentido, y atendiendo a los Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en toda controversia o **asunto no previsto en ellos, serán resueltos por el Pleno**, en tal virtud y derivado de la naturaleza del cargo para el cual es **contratada** la servidora pública **Ofelia Yesmín Soria Lomelí**, para ejercer la función de manera **eventual** del cargo de **Secretaria Particular de Presidencia eventual**, y atendiendo a la necesidad realizada por esta integración del Pleno, es necesario establecer el goce de su salario y prestaciones que le corresponderán.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracciones X y XXV, así como 6 fracciones I, III y XV, la servidora pública **Ofelia Yesmín Soria Lomelí** **Secretaria Particular de Presidencia contratada de manera eventual** gozará del salario mensual bruto igual a la cantidad que corresponde al cargo que estará cubriendo por la ausencia temporal, por el monto de **\$11,825.40 (Once mil ochocientos veinticinco pesos 40/100 M. N.)**, así como todas las prestaciones correspondientes a la plaza presupuestal, que se integran por sueldo base, compensación ordinaria, previsión social, apoyo a la productividad y fondo de ahorro, así como las demás prestaciones a que haya lugar, por el desempeño de sus funciones, en los términos establecidos por el Presupuesto de Egresos, los

Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y demás normativa aplicable en la materia.

Lo anterior, surtirá efecto a partir del día **diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco**.

La contratación se anterior designación, se realizará bajo contrato eventual en el régimen de confianza, de libre designación de conformidad con el artículo 123, Apartado B fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 5 y 6 fracción VI y último párrafo de la Ley de Derechos y Justicia Laboral del Estado de Nayarit; 5 fracción IV, 6 fracción I y 8 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en relación con el artículo 5 de las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

En ese sentido, y con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 1, 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, Apartado D, 133 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 y 6 de la Ley de remuneraciones de los servidores públicos del estado de Nayarit; 2, 4 y 9 de la Ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del Estado de Nayarit; en relación con los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 3, 4, 5,6, 19, 21 y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y demás aplicables del Acuerdo por el que se aprueban las condiciones generales del trabajo para los magistrados y servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal electoral de Nayarit; a los principios generales del derecho, este Pleno:

ACUERDA

Primero. – Se aprueba la **contratación eventual** de la ciudadana **Ofelia Yesmín Soria Lomelí**, como **secretaria particular de presidencia eventual** de este Tribunal a partir del día **diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco** y hasta en tanto la persona titular habilitada como auxiliar administrativa adscrita a la Secretaria General de Acuerdos retorne a su cargo.

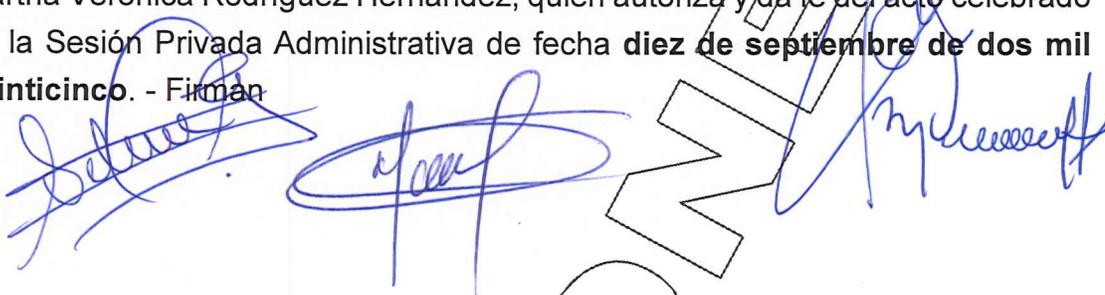
Segundo. – En términos del Considerando VI del presente acuerdo, se aprueba el salario y prestaciones correspondientes para el personal de confianza, en los términos establecidos por el Presupuesto de Egresos, los Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y demás normativa aplicable en la materia.

Tercero. – Se instruye a la Dirección de Administración para que lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias para la contratación de la ciudadana **Ofelia Yesmín Soria Lomelí**, en términos del presente acuerdo.

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-26/2025

Cuarto. – Notifíquese a la ciudadana **Ofelia Yesmín Soria Lomelí**, la contratación eventual como **secretaria particular de presidencia**.
de

Así, por **mayoría** de votos, lo aprobaron la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón, con el voto en contra de la **Magistrada** Martha Marín García, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la Sesión Privada Administrativa de fecha **diez de septiembre de dos mil veinticinco**. - Firman



ACTUACION

